



ANEXO B

RESOLUCIÓN AN No. 8151 -Elec de 14 de agosto 2015

Apéndice B
Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y
Comercialización de Electricidad para clientes regulados
Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE POR EXTENSIONES MÁS ALLÁ DE LOS 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES.

1. Clientes con solicitud de suministro inferior o igual a 500 kW.

- 1.1 Se aplica para peticiones de suministro cuyo punto de entrega para el servicio se encuentre a más de cien (100) metros de las líneas existentes o que no reúna las condiciones y características necesarias de acuerdo al Artículo 43, del Título V denominado Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad.
- 1.2 Para solicitudes de suministro que superen los 225 kVA, pero inferiores o iguales a 500 kVA serán obligatoriamente subterráneos de acuerdo con las Normas de EDECHI aprobadas.
- 1.3 La contribución a la inversión, será el resultado de multiplicar el costo unitario del caso correspondiente por el exceso de los 100 metros.

Tabla de Costo Unitario por Metro Lineal
Contribución no reembolsable por extensiones más allá de los
100 metros

Casos	B./Metro Lineal
Monofásico	
Aéreo, 1F, Baja Tensión (secundario solamente)	5.01
Aéreo, 1F, Baja Tensión y Media Tensión	9.17
Aéreo, 1F, Media Tensión	7.95
Trifásico	
Aéreo, 3F, Media Tensión	10.72

- 1.4 Para suministros de más de 100 metros que soliciten o requieran extensión de línea en forma subterránea, la contribución a la inversión deberá ser mediante un acuerdo entre las partes.
- 1.5 La contribución a la inversión podrá realizarse de la siguiente manera:
- Mediante un pago único en efectivo

- Pagos mensuales hasta un periodo de 4 años, a una tasa de interés sobre saldo igual a la Tasa Promedio del mercado para préstamos comerciales, en base a la información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

2. Clientes con solicitud de suministro superior a 500 kW.

Para clientes con una solicitud de suministro superior a 500 kW, se negociará el aporte a la inversión y será de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el Título VI del Reglamento de Distribución y Comercialización de Electricidad. En caso de que no se logre un acuerdo entre las partes, la ASEP será la dirimente.

Apéndice C
Pliego Tarifario para la prestación del Servicio Público de Distribución y
Comercialización de Electricidad para clientes regulados
Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

CONDICIONES PARA LOS CLIENTES QUE SOLICITAN SERVICIOS TEMPORALES

- Con Obras

Para los casos de solicitudes de servicios temporales y requieran obra, se ha considerado la recomendación de la ASEP, por lo que el monto a pagar se calculará mediante la siguiente ecuación:

$$\text{MONTO} = \text{CMOI} + \text{CMOR} + \text{ALQ}$$

Donde:

$$\text{CMOI} = \text{CMO} + \text{CMNR}$$

CMO = Costo de Mano de Obra de instalación

CMNR= Costo de Material No Recuperable

CMOR= Costo de Mano de Obra por la Remoción.

ALQ = Depreciación + Rentabilidad

ALQ = Costo por el Alquiler del Material y Equipo Recuperable que incluye la Rentabilidad sobre los Activos (9.66%) a la tasa vigente, más la Depreciación (3.3%). Ambos conceptos prorrateados al periodo de duración del servicio temporal.

- Sin Obras

Se entiende que un Servicio Temporal no requiere obra cuando se puede suministrar el servicio desde la red de BT existente por medio de la instalación del cable servicio (Triplex # 6 AL).

Para estos casos se cobrará un costo único de B/. 40.73 (Cuarenta Balboas con 73/100) para una distancia de 10 metros, B/.53.96 (Cincuenta y Tres Balboas con 96/100) para una distancia de 20 metros y de B/.63.49 (Sesenta y tres Balboas con 49/100) para una distancia de 30 metros o más.